

**MODIFICATORIO N° 05 AL CONTRATO No. CA-02-2017**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA ELENA GRUESO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.569.599 de Popayán, quien, en su calidad de Directora, obra en nombre y representación del **FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS, "FOGACOO"**, Nit. 830.053.319-2, persona jurídica de naturaleza única, sujeta a régimen especial, organizada como entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme a lo previsto en el Decreto 2206 de 1998, quien para los efectos del presente documento se denominará **FOGACOO o EL FONDO** y, de otra, **JAVIER ELIAS MARQUEZ PARDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.539.870, quien obra en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN EMPRESARIAL 2017**, constituida por las sociedades **CONTROLES EMPRESARIALES SAS**, identificada con el Nit. 800058607 – 2 y **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.**, identificada con el Nit 900237844-2, de acuerdo a los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos el 03 de Febrero de 2020, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato CA-02-2017 suscrito por las partes el 22 de febrero de 2017, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 22 de febrero de 2017 las partes suscribieron el Contrato CA-02-2017, cuyo objeto es: "Adquisición de una Solución Empresarial que cubra los siguientes componentes: i) Portal WEB de Fogacoop; ii) Intranet de Fogacoop; iii) Sistema de Información de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), incluyendo el módulo de PQRD y los servicios de Oficina Postal Electrónica (Correo certificado electrónico, firmas digitales y estampado de tiempo), y iv) Herramienta(s) de Modelamiento y Gestión de Flujos de Trabajo y Generador de formularios electrónicos". **2)** Que las partes acordaron fijar el plazo de ejecución del contrato hasta 21 meses, contados a partir del día siguiente de aceptación de la garantía por parte del Fondo; en todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente: **a)** Para el diseño, desarrollo e implementación de toda la Solución Empresarial, se contará con un periodo mínimo de 6 meses y máximo 9 meses, contados a partir del día siguiente a la aceptación por parte del Fondo de la garantía exigida en este contrato. **b)** El plazo para la etapa de garantía de la Solución Empresarial ofrecida por el CONTRATISTA a FOGACOO será de 12 meses, contados a partir del recibo a satisfacción de la misma por parte del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta del contrato. **3)** Que la fecha de aprobación de la garantía del contrato fue el 08 de marzo de 2017, por lo cual el contrato comenzó su ejecución el 09 de marzo de 2017. **4)** Que el valor inicial del contrato se acordó en la suma de \$1.542.732.125, valor que incluye el IVA correspondiente y demás costos, gastos asociados e impuestos y contribuciones a que haya lugar en este tipo de contrataciones. **5)** Que mediante modificatorio No. 1 del 07

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

1



*Handwritten signature*

de diciembre de 2017, se modificó la cláusula cuarta del Contrato CA-02-2017, quedando el plazo de ejecución hasta veinticuatro meses (24) meses y ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de aceptación de la garantía por parte del Fondo; en todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente: **a)** Para el diseño, desarrollo e implementación de toda la Solución Empresarial, se contará con un periodo mínimo de 6 meses y máximo 12 meses y ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de la aceptación por parte del Fondo de la garantía exigida en el contrato. **b)** El plazo para la etapa de garantía de la Solución Empresarial ofrecida por el CONTRATISTA a FOGACCOOP será de 12 meses, contados a partir del recibo a satisfacción de la misma por parte del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta de este contrato. **6)** Que el 08 de marzo de 2018, las partes de común acuerdo suscribieron el modificadorio No. 2 al contrato, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta del mismo, quedando el plazo de ejecución hasta veinticinco (25) meses y veintidós (22) días, así: **a)** Para el diseño, desarrollo e implementación de toda la Solución Empresarial, se contará con un periodo mínimo de 6 meses y máximo 13 meses y veintidós (22) días, contados a partir del día siguiente de la aceptación por parte del Fondo de la garantía exigida en el contrato. **b)** El plazo para la etapa de garantía de la Solución Empresarial ofrecida por el CONTRATISTA a FOGACCOOP será de 12 meses, contados a partir del recibo a satisfacción de la misma por parte del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta de este contrato. **7)** Según lo acordado en actas del 30 de abril y 30 de julio de 2018, el proyecto fue suspendido hasta el 30 de diciembre de 2018. **8)** Mediante Modificadorio No. 3 del 28 de diciembre de 2018, se prorrogó el plazo del contrato por el término de 6 meses más, con el fin de garantizar la correcta operación e integración de la solución implementada, previo a que se inicie la etapa de garantía, esto es, el plazo total de ejecución del contrato será desde el día siguiente a la aprobación de la garantía y hasta el 01 de julio de 2020, así: **a)** El plazo para la entrega del diseño, desarrollo e implementación de toda la Solución Empresarial a entera satisfacción será hasta el 01 de julio de 2019. **b)** El plazo para la etapa de garantía de la Solución Empresarial ofrecida por el CONTRATISTA, será hasta el 1ro. de julio de 2020. **9)** El contratista, mediante comunicación con radicado No. 1201991000000169 del 12 de marzo de 2019, solicitó verificar la viabilidad de cambio de productos y actualización de la solución, conforme se detalla en la comunicación que reposa en el proceso contractual. **10)** Se evaluó y dio viabilidad preliminar por parte del área jurídica del Fondo el 06 de mayo de 2019, y de los Supervisores del contrato, según consta en el acta de seguimiento del 24 de julio de 2019, para el reemplazo de las licencias Memex, Poxta, Nintex, Workflow y Nintex Forms por el licenciamiento de Infopoint, determinándose la procedencia de realizar la modificación del contrato, de acuerdo con los análisis que reposan en la carpeta del mismo, quedando supeditado el cambio del producto a la verificación final por parte de los Supervisores del Contrato del cumplimiento, previa la puesta en prueba, de los requisitos previstos en las condiciones de participación del proceso de invitación pública que dio lugar a esta contratación. **11)** Para efectos de materializar la viabilidad del reemplazo del licenciamiento Memex, Poxta, Nintex, Workflow y Nintex Forms, por el licenciamiento de Infopoint, se requirió de un término adicional para dar tránsito a la implementación de este último y la revalidación de los requerimientos funcionales y no funcionales de la solución, conforme

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

2



había sido sustentado en la comunicación remitida por el CONTRATISTA, mediante radicado No. 1201990000000415 de fecha 14 de junio de 2019. Ello fue aceptado por el Fondo, lo que dio lugar a prorrogar el plazo del contrato de ejecución para la entrega del ítem a) de la cláusula cuarta del contrato CA-02-2017, hasta el 31 de octubre de 2019, de acuerdo con el modificatorio No. 4 del 28 de junio de 2019. **12)** Según lo acordado en acta del 29 de Octubre de 2019, el proyecto fue suspendido hasta por diez (10) días calendario, suspensión que se levantó en sesión de seguimiento del proyecto que consta en Acta del día 06 de noviembre de 2019, habiéndose acordado en esa fecha suspender nuevamente por 90 días calendario el plazo de ejecución, contados a partir del 08 de noviembre de 2019, esto es hasta el 05 de Febrero de 2020. **13)** De acuerdo con el informe de supervisión de fecha 27 de enero de 2020, se certifica el debido cumplimiento de los requerimientos funcionales y no funcionales del nuevo producto INFOPOINT y en ese sentido se acredita que están dadas las condiciones para la aceptación del cambio del licenciamiento. Así mismo, mediante escrito del 29 de enero de 2020, los Supervisores del contrato justificaron el presente modificatorio. **14)** El requerimiento de modificación del contrato CA-02-2017 fue presentado al Comité de Contratos en sesión del 31 de Enero de 2020, el cual recomendó modificar el contrato conforme a lo expuesto por los Supervisores del mismo. **15)** La modificación del contrato no genera valor alguno para **EL FONDO**, conforme lo indicado por el CONTRATISTA en comunicación del 12 de marzo de 2019. En virtud de lo expresado, las partes acuerdan: **PRIMERA:** Se modifica la cláusula séptima del contrato CA-02-2017, relativa a las obligaciones del CONTRATISTA, en su numeral 4to, el cual quedará así: “ **4)** Entregar a FOGACCOOP el licenciamiento perpetuo, por servidor (con número ilimitado de usuarios) para uso exclusivo de FOGACCOOP, del licenciamiento INFOPOINT, incluidas todas aquellas licencias que se requieran y fueren implementadas en desarrollo de este contrato. Dicho licenciamiento, para el software mencionado, cubre los ambientes de FOGACCOOP para Desarrollo/Pruebas (mientras se tiene vigente el servicio de actualización, mantenimiento y soporte del software, como parte de la garantía) Producción, contingencia (en caso de requerirse) y alta disponibilidad (en modo activo / activo). Así mismo, velar y garantizar el cumplimiento de los respectivos derechos de autor a favor de Fogacoop durante el desarrollo, entrega y garantía de todos los componentes de la solución empresarial, por lo que harán los registros y entrega de documentos correspondientes.” **SEGUNDA:** Con ocasión del reemplazo del licenciamiento, el CONTRATISTA se obliga a realizar la desinstalación de los productos MEMEX, POXTA y NINTEX, WORKFLOW y NINTEX FORMS y de los elementos que los componen, suscribiendo un acta con los Supervisores del contrato en la que FOGACCOOP realiza la devolución de las licencias, sin ningún costo para el FONDO. **TERCERA:** Las partes acuerdan que la presente modificación al contrato CA-02-2017 implica que, en todo aparte del mismo en que se señale el software y las licencias MEMEX, POXTA, NINTEX, WORKFLOW y NINTEX FORMS, se entiende sustituido por el software INFOPOINT y todas las licencias que lo conforman. **CUARTA: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía constituida de conformidad con lo establecido en este modificatorio. Los documentos en los que conste la modificación de la póliza y el pago de la misma, deberán ser entregados a **FOGACCOOP** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente documento.

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

3



**QUINTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes. **SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan iguales y conservan todo su valor. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, D. C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, a los **06 FEB 2020**

**FOGACOOP,**

**EL CONTRATISTA**



**MARIA ELENA GRUESO RODRÍGUEZ**  
Directora  
FOGACOOP



**JAVIER ELÍAS MARQUEZ PARDO**  
Representante  
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN  
EMPRESARIAL 2017

*sum e.*  
*[Handwritten initials]*

Elaboró: Fabiola Colorado Guillén  
Revisó: Reinerio Camacho Laitón  
Zulma Liliana López  
Lucy Stella Contreras  
Aprobó: Adriana Mc Allister B.  
Heider Rojas Quesada

**Usamos sólo el Agua que necesitamos**

